



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2024-00030-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de tres (03) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **INADMITIR** la demanda **ORDINARIA** presentada por **EMERSON BURGOS SANDOVAL**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a) Allegue poder amplio y suficiente debidamente otorgado al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial del demandante, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 Ley 2213 de 2022. Lo anterior debido a que el aportado fue otorgado para actuar ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá y dentro del proceso 2021-577.
 - b) Modifíquese la pretensión declarativa 2, puesto que, en caso de prosperar la unidad empresarial, no es posible declarar una relación laboral entre el demandante y las personas jurídicas que no suscribieron el contrato o a las cuales no le fueron prestados los servicios personales por el actor.
 - c) Aclárese la pretensión declarativa 4, en tanto es contradictorio señalar que el contrato se terminó sin justa causa y entre paréntesis se señala que se trató de una renuncia motivada.
 - d) Modifique la pretensión primera de las condenatorias ya que dentro de la misma no se expresa con claridad la condena que se pretende de las personas jurídicas anunciadas.
 - e) Aclárese la pretensión quinta de las condenatorias, ya que no es claro a que intereses hace referencia.
 - f) Aclárese la pretensión sexta de las indemnizatorias, pues la norma citada no se corresponde con lo que se reclama.
 - g) Suprímase la pretensión séptima de las indemnizatorias, pues la misma es reiterativa con la pretensión quinta de las indemnizatorias.
 - h) Explique porque dice desconocer el correo de las personas naturales y en el acápite de notificaciones menciona el correo steellinfranco@gmail.com.

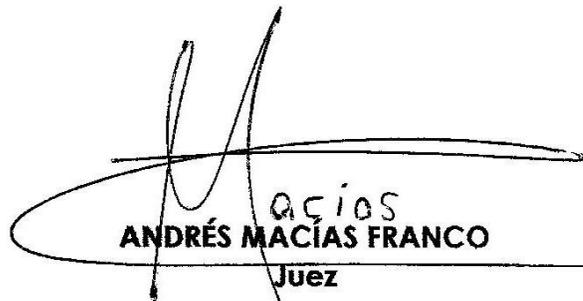


- i) Allegue los certificados de existencia y representación de cada una de las personas jurídicas demandadas con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- j) Aporte la comunicación de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que dicha comunicación debe remitirse simultáneamente con la radicación de la demanda y no con varios años de antelación a la misma.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Alléguese nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas

- 2. Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la **plataforma SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

Firmado Por:
Andres Macias Franco
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd97763e39140da32eaceae05ced9530b7804d8ad0f31d9a3a2349290204602**

Documento generado en 04/04/2024 08:01:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**